

Villa Regina, 17 de diciembre de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**C.C.V. C/ Q.A.A. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00967-F-2025**";

Que en fecha 28/11/2025 se presenta la Sra. C.V.C. con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Dra. Ana Gómez Piva solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. A.A.Q. ante la CIMARC de fecha 02/09/2025, respecto de prestación alimentaria y régimen de comunicación en relación a sus hijos adolescentes A.A. y D.M. ambas de apellido Q.-

Que en fecha 04/12/2025 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de los adolescentes y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF.,

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado la Sra. C.V.C. con el Sr. A.A.Q. con fecha 02/09/2025.-

II- Costas al alimentante.-

III- Regulo los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes Dra. Ana Gomez Piva por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sr. A.A.Q..

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-